

ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:-que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Elvira Oliveros viuda de Castillo y otros, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados por don Raul Castillo Polo, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-

RECURSO DE F.4 .- Transaccion.- - - Señor Juez:-

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada segun el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razon- y Luz Angelica, Francisca Amelia Rosa, Santos Elvira Maria y Prisca Elena Castillo Oliveros por derecho propio y Elvira Oliveros viuda de Castillo tambien por derecho propio y como representante legal de su menor hija Rosa Elvira, a usted decimos:-

Don Raul Castillo Polo, padre de los primeros y esposo de la ultima de los recurrentes falleció el veintitres de junio de mil novecientos treintinueve, habiendo prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como guardian desde el año mil novecientos treintitres hasta el año de su fallecimiento, con el jornal de un sol ochenta diario, incluyendo en éste el valor de la ración,-

Por su fallecimiento en conformidad con lo que establece el articulo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve le corresponde a sus hijos y a su viuda que suscriben este recurso y que han sido declarados herederos por auto expedido por el señor Juez de Primera Instancia doctor Alejandro Ganoza Cavero con fecha nueve de octubre ultimo, la indemnizacion correspondiente a una quincena de salario por cada año de servicios; y a tal fin debiendo abonarsele esas indemnizaciones, ha sido liquidado el monto de ellas, resultando que la Empresa Agricola Chicama Limitada



AA-HCG 1.1  
CA: 1  
DO: 105  
Fs: 3



da tiene que cubrir la suma de CIENTO SESENTIDOS SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tienen derecho sus nombrados herederos, conforme al artículo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve, cuya suma representa exactamente el valor de seis quincenas de jornal por los seis años de servicios prestados por su causante a razón de veintisiete soles cada quincena; y con cuya cantidad los recurrentes Luz Angelica, Francisca Amelia Rosa, Santos Elvira Maria y Prisca Elena Castillo y Elvira Oliveros viuda de Castillo por si y por su menor hija Rosa Elvira, reconocen que quedan definitivamente cancelado su derecho de indemnización por el tiempo de servicios prestados por su causante don Raul Castillo Polo, a la Empresa Agricola Chicama Limitada en la forma que se expresa en el parrafo anterior sin que quede nada pendiente contra la expresada Empresa por este concepto. - - - - -

En tal virtud interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace a los herederos de su ex-servidor con la intervencion del Poder Judicial; todas las partes concurrentes de comun acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobacion al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, aplicable por analogia; a cuyo efecto el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada consigna en el cheque numero ciento setentiseis mil ochocientos sesentiuno cargo Banco Popular del Peru y orden del personal del Juzgado la indicada cantidad de ciento sesentidos soles por indemnizaciones como se ha expresado en el presente recurso. - - - - -

El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad una vez aprobada esta solicitud, dispondrá que se ponga a disposicion de los recurrentes mencionados, quienes declaran que con la cantidad que hoy reciben queda definitivamente cancelada



da y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada en cuanto al cumplimiento de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve.-----

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega.----- Trujillo, noviembre once de mil novecientos cuarentiuno.----- Gamarra trescientos veintiseis.-----

Elias Iturri L.V.- - Luz Angelica Castillo.----- Amelia F.Castillo O.-- Elvira Oliveros.- - Maria Castillo.--Elena Castillo.----

AUTO DE F.5 vta.- Trujillo, noviembre quince de mil novecientos cuarentiuno.- - AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo

principal y otro si, por presentado con el testimonio y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L.V., por

parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor

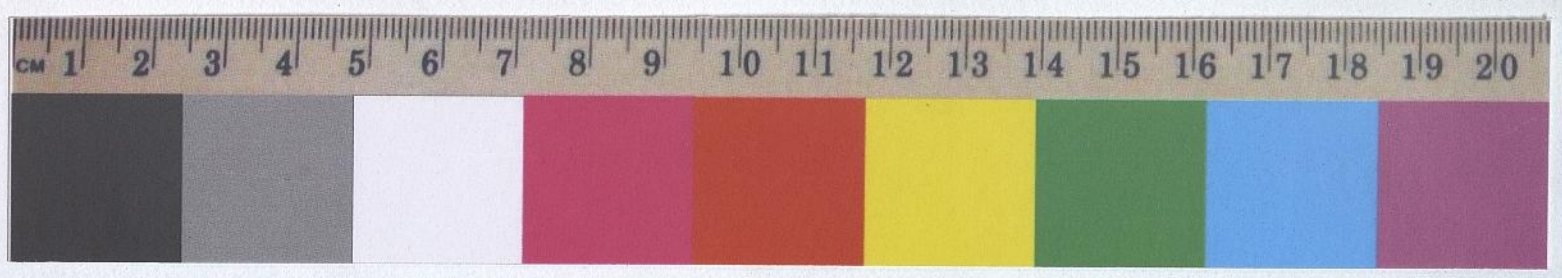
Elias Iturri L.V., como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Luz Angelica Castillo, doña Amelia F.Castillo, doña Maria Castillo, doña Prisca Elena Castillo y doña Elvira Oliveros viuda de Castillo, por derecho propio y como representante

legal de su menor hija Rosa Elvira Castillo, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia; debidamente

endosado por el personal de este juzgado, hagase efectivo por el actuario el referido cheque por la suma de ciento sesentidos soles oro, quien entregará su valor a los interesados, dejandose

en autos la respectiva constancia; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.----- del Castillo.-----Vejarano.-----

-----



DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.7 En Trujillo, noviembre, diecisiete de mil novecientos cuarentiuno, a las diez y media del día el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco vuelta hizo entrega a doña Elvira Oliveros viuda de Castillo por si y como representante de su menor hija Rosa Elvira, doña Luz Angelica Castillo, doña Amelia F. Castillo, doña Maria Castillo y doña Frisca Elena Castillo Oliveros, de la suma de ciento sesentidos soles oro en efectivo y en cheques circulares; y dándose por recibidas las citadas interesadas de la suma mencionada, firmaron la presente diligencia, por ante mi doy fé. -- Elvira Oliveros. -- Elena Castillo. -- Maria Castillo. -- Amelia F. Castillo O. -- Luz Angelica Castillo. -- Antonio Vejarano.

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. Trujillo, noviembre dieciocho de mil novecientos cuarentiuno.



*Antonio Vejarano*



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONO 85.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 2 de diciembre de 1941.

Señor Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Elvira viuda de Castillo  
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con la nombrada al rubro y otros, sobre indemnizacion por servicios prestados por don Raul Castillo Polo, en la suma de S/.162.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de U. atto. y S.S.

cc.  
a/.

*Elias Iturri L.V.*  
Elias Iturri L.V.

